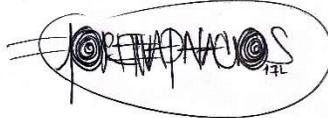


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de laboral **2020-420**, de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, contra WILLIAM QUINTERO MONSALVE informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 13 de diciembre de 2021 (fl. 131), que el traslado corrió del 16 de diciembre al 21 de enero de 2022 (inhábiles 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022) y la demandada contestó extemporáneamente el 24 de enero de 2022 (fls. 135 a 174); que para reformar la demanda venció el 28 de enero de 2022, sin que se hiciera, así mismo, que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de fecha.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

El demandado WILLIAM QUINTERO MONSALVE, otorgó poder a la Dra. DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA, identificada con la C. C. 39.321.446 y T. P. 162.244 del C. S. de la J., condición que acredita con el poder obrante a folios 173 y 174 del expediente, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder conferido; se observa además que, la notificación se surtió el 13 de diciembre de 2021 (fls. 130 y 131), por lo que el término de traslado corrió del 16 de diciembre de ese año al 21 de enero de 2022 (inhábiles los días 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022), sin embargo, el escrito de la contestación fue remitido el 24 de enero de 2022, por lo que es extemporáneo y ante esa circunstancia, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar el representante de la demandante y el demandado, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar

copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA, para actuar como apoderado del demandado.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por extemporánea.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

